

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso Ejecutivo seguido por SANTA ROSA DE LIMA MAQUINARIAS S.A.S en contra de ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA

RADICACION No. 47-001-31-53-002-2020-00095-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de las solicitudes elevadas por la ejecutada consistente en que se complemente la sentencia pronunciándose sobre el levantamiento de las medidas cautelares y que se admita el desistimiento de la apelación incoada contra el auto de data 18 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

Estudiando la primera de las solicitudes, y al escuchar la grabación del fallo emitido en este asunto, se evidencia que en efecto a pesar de haberse acogido uno de los medios exceptivos y revocado el mandamiento de pago, nada se dijo sobre el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este asunto.

Ahora bien, el artículo 287 del C.G.P contempla las reglas para la procedencia de la adición de una determinación, dicho postulado normativo establece que la oportunidad para solicitar la complementación de una sentencia se concreta dentro del término de ejecutoria de la decisión, que para el caso concreto, y teniendo en cuenta que el fallo fue proferido en audiencia, se materializó una vez la titular del despacho la notificó en estrados, sin que la petente haya hecho manifestación alguna en ese momento, razón para tener como extemporáneo el pedimento y por ende este no deba ser acogido.

Sin embargo, no se puede perder de vista que el levantamiento de las medidas cautelares es una consecuencia lógica de la determinación que se adoptó, por ello, de manera oficiosa se procederá a adicionar la sentencia en el sentido de ordenar el levantamiento de las cautelas que aquí se ordenaron, supeditando su materialización así como el resto de decisiones adoptadas en el fallo a las resultas de la alzada, determinación que puede ser tomada por esta agencia a pesar de haberse concedido la apelación de la sentencia, atendiendo a que la misma se concretó en efecto devolutivo.

En cuanto al desistimiento del recurso de apelación incoado contra el auto del 18 de junio de 2021 y que fue concedido en efecto devolutivo durante la audiencia de efectuada el 3 de agosto del presente año, el despacho considera que el mismo es procedente teniendo en cuenta que el art. 317

del C.G.P prevé la posibilidad que las partes puedan desistir entre otras solicitudes de los recursos, como en este caso.

Por lo señalado se,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de la parte ejecutada de adición de la sentencia emitida el 1 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dicho en las motivaciones previas.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, determinación que quedará supeditada a las resultas de la apelación del fallo, lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en las consideraciones.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento efectuado por la parte ejecutada del recurso de alzada incoado contra el auto de fecha 18 de junio de este año.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente determinación, por secretaria dese cumplimiento a lo resuelto en el auto del 1 de septiembre de 2021 referente a remitir el expediente digital a la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial a efecto que se resuelva la apelación de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 045 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 10 de septiembre de 2021.
Secretaria, _____.